

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 288/2025**

**ACTOR: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Oficio <b>LVI/SSLyP/DJ/18723/2026-03</b> y anexos de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	<b>6519</b>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas posteriormente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

**Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veintiséis.**

**I. Contestación de demanda.**

Intégrese al expediente, el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, por medio de los cuales, en cumplimiento al acuerdo admisorio, contesta la demanda de la controversia constitucional al rubro indicada, de conformidad con los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Representación.**

En virtud que se adjunta al oficio de cuenta copia certificada del acta de sesión ordinaria de veintiséis de junio de dos mil veinticinco en la que se instaló la Mesa Directiva del Congreso y se nombró a su Presidente, se reconoce al promovente como representante legal del Poder Legislativo del Estado de Morelos<sup>1</sup>.

**III. Traslado a las partes.**

Con fundamento en el artículo 10, fracciones I y IV, así como 26 de la Ley

<sup>1</sup> En términos de la documental que exhibe para tal efecto, así como de conformidad con el artículo 36, fracción XVI de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece:

**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...)

**XVI.** Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...).

Reglamentaria, así como en atención a lo establecido por el Pleno de este Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>, córrase traslado con la contestación de demanda a la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Asimismo, cabe señalar que a la parte actora se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que el oficio de cuenta queda a su disposición a través del sistema electrónico.

#### **IV. Domicilio, delegados y autorizados.**

El promovente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designa delegados y autorizados; esto de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

#### **V. Acceso al expediente electrónico.**

En cuanto a la solicitud del Poder Legislativo del Estado de Morelos para acceder al expediente electrónico de esta controversia constitucional, se advierte de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, que las personas designadas para tal efecto  cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

Con la precisión que la consulta del expediente podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**VI. Medios electrónicos.**

Se autoriza al Poder Legislativo estatal para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

**VII. Pruebas.**

Se tienen por ofrecidas como pruebas la documental que el promovente acompaña al oficio de cuenta, así como la presuncional y la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero de la Ley Reglamentaria.

Sin embargo, no ha lugar a tener por ofrecida como prueba la documental contenida en el disco compacto que remite la autoridad, toda vez que la misma no guarda relación con el presente asunto al consistir en un decreto emitido por el Congreso de una diversa entidad federativa.

**VIII. Requerimiento.**

Atento a lo anterior, **no es posible tener por cumplido el requerimiento** formulado al Poder Legislativo del Estado de Morelos mediante proveído de veintinueve de enero del año en curso, a efecto de que enviara los antecedentes legislativos del decreto impugnado en este medio de control constitucional, toda vez que la documental contenida en el disco compacto certificado que remite, **no corresponde a los documentos que le fueron requeridos**, sino más bien al *Decreto 65-887, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas*, lo cual no encuentra ninguna relación con la materia de impugnación sobre la que versa esta controversia constitucional.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al decreto impugnado en este medio de control constitucional** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, **deberá remitirse de manera digital, a través de algún medio**

de almacenamiento, el cual deberá contar con su respectiva certificación.

Con la precisión que de no cumplir con lo solicitado, el asunto se resolverá únicamente con las constancias que obren en el expediente, además de que subsiste el apercibimiento decretado en autos.

#### **IX. Audiencia.**

En vista del estado procesal del expediente, con apoyo en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las catorce horas del veintisiete de mayo de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

Para tales efectos, se requiere a las partes para que dentro del **plazo de tres días hábiles** envíen los datos de las personas que comparecerán a la audiencia, esto es, nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia. Además, deberán contar con FIREL o, en su caso, FIEL (e.firma) vigente.

Se hace del conocimiento que el ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa e ingresar a través de los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes demandadas, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y por vía electrónica a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b> ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b> GUGA840427HDFRRR05			
	<b>Serie del certificado del firmante</b> 706a662073636a6e3400000000000000000010d	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b> 17/04/2026T23:19:32Z / 17/04/2026T17:19:32-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b> SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b> a9 11 aa 20 81 90 80 17 a9 f8 97 5d 11 b2 ef 9d c1 c7 49 89 ee 0a 5c ec b0 60 1a 70 6e f3 7f 29 20 f5 f0 86 a2 52 1e 1f d1 9d a5 77 ec 8d 39 8b b6 3a 3a c2 51 67 6e ab f3 ff 28 0c 75 ca d2 bb 48 c0 78 ef fe 31 33 97 7e 79 62 e0 57 70 34 28 a5 bd 6a cc 15 4b 6f 14 4b 79 9b d4 07 eb f4 ef c1 71 01 79 71 74 7f 40 9c 2f 2d a5 f4 1a af 36 5c da f2 e9 f6 90 97 b7 e4 18 82 77 04 1f f9 61 ba f1 4d 50 5f 89 32 18 a6 f5 f2 ec 92 91 64 c0 39 bf b5 4c f7 ef 35 18 1b 8b 24 8e 19 bf 89 87 62 d0 ee 34 e1 d9 b9 d1 f9 39 d5 c7 da 61 87 91 0c 4f 11 7b 98 be 2e e2 49 58 bd 71 db da e1 7d 97 c0 18 aa 2a 7d 04 1d bd a7 77 9c ab 88 8d 32 43 ba 3e de dd 90 e6 6c d7 de 2a 56 5c 6c f6 a2 56 0b 45 cd 0e 65 97 18 3f 5a a7 e6 94 56 06 2c 5b 76 74 19 95 44 e9 d0 5c fa 48 51 06 6d 10 2d f8 75 01 a8 ad bd 7c 82 33 e9 57 6e 44 e0 d5 1e 5a 47 e3			
Validación OCSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b> 17/04/2026T23:19:32Z / 17/04/2026T17:19:32-06:00	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b> OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b> Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b> 706a662073636a6e3400000000000000000010d			
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b> 17/04/2026T23:19:32Z / 17/04/2026T17:19:32-06:00	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b> TSP FIREL		
	<b>Emisor del certificado TSP</b> Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b> 1367954			
	<b>Datos estampillados</b> 6122630718E44441A74952E9061B1EBB36E85683A7D6786A08D59E16EC745FB094AB3			

Firmante	<b>Nombre</b> FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b> SASF82621HOCNNR06			
	<b>Serie del certificado del firmante</b> 706a6620636a663200000000000000000007587	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b> 17/04/2026T21:05:01Z / 17/04/2026T15:05:01-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b> SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b> 87 85 7b 70 29 ea 36 bd 79 d7 89 e5 6c dc a9 ff 9a f2 d6 0a 6f e4 98 6d 3a 1c b8 f8 4b 11 d9 44 62 3a 8e 5c 9e 18 29 0c 2b 16 ad 5d 77 ff d3 85 de d2 36 fa e8 1a 2b 4d 78 82 67 5d 5f 89 ab 50 a7 08 68 e6 7d 94 63 17 9a 6b 5c e7 cd 72 3b 68 99 69 25 b7 63 ed a0 b2 25 bd 0c 2a b6 4b 4a ed a9 81 2d d5 97 4b da 7a de e3 62 d9 fd 1f 38 ea 9a 1a 2d 3c 82 d1 99 12 95 59 5c 0c 3d 8f fb fa de 2c c8 a2 3c 7d 4f 12 79 40 9e c4 f3 76 c9 03 4b 3d 6e 63 9e e7 c0 fa ad 9e 82 dc 01 5c d8 ce c8 26 4f 55 7f 16 df 15 67 ac 50 d1 cf b7 89 1f eb e8 1d 78 db f0 02 a7 05 53 09 1b e1 82 57 b1 d9 20 d3 36 fc 73 18 c7 77 1e 65 e5 85 cb 05 dd d5 ab cf 2f aa b6 67 f2 05 44 99 88 7b 8c ad 68 57 6a 8c 66 22 92 48 af d7 4a cb 0f 81 71 8a 41 75 b7 a8 51 a6 71 8a 32 27 bd 27 5f 9c 4c 99 0f			
Validación OCSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b> 17/04/2026T21:05:02Z / 17/04/2026T15:05:02-06:00	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b> Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal		
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b> Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b> 706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b> 17/04/2026T21:05:01Z / 17/04/2026T15:05:01-06:00	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b> TSP FIREL		
	<b>Emisor del certificado TSP</b> Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b> 1366501			
	<b>Datos estampillados</b> C91E25816D4422600180DB71265C2FD0D1F07296B20395EB3E1FAC14EF3A5C5C0FD27			